

56398

veinte y ocho mil cuatrocientos cincuenta - 28.450 -

Notario *[Signature]*

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS CÍA. LTDA.",

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles veintisiete de
septiembre del año dos mil seis.-
Ante mi Doctor Rodrigo
Naranjo Garcés, Notario Séptimo
del Cantón Ambato; Comparecen
al otorgamiento y suscripción de

\$ 400.00

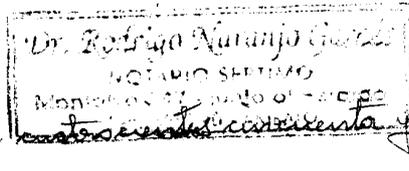
se dio una copia

esta escritura pública, los señores: FIDEL APARICIO GALLEGOS JARAMILLO,
Y HOLGER NAZARENO FREIRE DOMÍNGUEZ.- Los comparecientes son
ecuatorianos, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, empleados
privados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tena, provincia
de Napo y de tránsito en esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para
contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta
que me presentan, la misma que copiada es como sigue:- SEÑOR NOTARIO:- En
el Registro de escrituras Públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la
constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las
siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al
otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales
derechos: Fidel Aparicio Gallegos Jaramillo, y Holger Nazareno Freire
Domínguez, casado y soltero respectivamente, mayores de edad, empleados
privados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tena provincia
de Napo y legalmente capaces para contratar y obligarse en forma libre y
voluntaria.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes declaran que constituyen la Compañía de Responsabilidad
Limitada, y se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de

00000 - 1



Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-
TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.- TITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN.- La compañía llevara el nombre de
"GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CÍA. LTDA.",
y se registrá por el presente reglamento interno.- Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal
es la ciudad de Tena provincia de Napo; podrá establecer sucursales o
establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior, si así lo resolviere la
Junta General de Socios y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-
Artículo Tres.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de DIEZ
AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de
constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o restringido
por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en
este Estatuto.- Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como
objeto social las actividades correspondientes: a) Realizar labores de construcción y
similares de obras civiles; b) Dedicarse a través de compañías legalmente
constituidas a la transportación de materiales de construcción; c) Importar
maquinarias para el cumplimiento de los fines sociales de la compañía; d) Abrir
establecimientos o almacenes para el expendio de materiales, equipos y maquinarias
para la construcción; e) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios y contrato
relacionados con la actividad principal de la compañía; f) Representar a personas
naturales o jurídicas que tengan similar objeto social; g) Participar en la
constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto
social, igual, semejante, útil y complementario al de la Compañía. Para
cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase
de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con
el objeto social principal de la Compañía. Sin perjuicio de las prohibiciones



veinte y ocho mil ~~cuatrocientos cincuenta y uno~~ - 28.451-

previstas en otras leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores, para las Instituciones reguladas por ella.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es de un dólar (\$

1) cada una.- Artículo Seis.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública de conformidad con la Ley de Compañías. En la transferencia de participaciones los socios tendrán el derecho de preferencia. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

Artículo Siete.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación, constará necesariamente, su carácter de no negociable, la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. Este certificado será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Artículo Ocho.- AUMENTO DE CAPITAL.- El incremento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera; en numerario, en

Artículo Nueve.-

Artículo Diez.-

Artículo Once.-

Artículo Doce.-

Artículo Trece.-



especie, en compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Nueve.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía con voz y voto personalmente o mediante poder notarial y/o carta poder; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones pagadas; d) El socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j) Los demás previstos en la ley y en este Estatuto.- Artículo Diez.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Las obligaciones más importantes de los socios son: a) Pagar a la compañía la acción suscrita, b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.-



Veinte y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos - 28.452 -

TITULO IV.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo Once.- El gobierno y administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos; la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b) Planificar las actividades de la compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Consentir en la sesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para el nombramiento de apoderados generales; j) Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k) Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a los CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; l) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los



administradores de la compañía; ñ) De considerarlo procedente, la Junta podrá designar Gerentes Regionales y/o Departamentales; o) Expedir los reglamentos Internos necesarios para normar los procedimientos, procesos administrativos, legales, y de cualquier naturaleza que requiera la compañía, p) Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo; y, q) Interpretar en forma obligatoria este estatuto o los reglamentos en todo caso de duda.- Artículo Trece.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las sesiones Junta General de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias; y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válida mente constituida.- Artículo.- Catorce.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados, en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo Quince.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalar sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente

Dr. Rodrigo Narro Garza
NOTARIO SEPTIMO

Veinte y ocho mil ~~veinte y ocho mil~~ ~~veinte y tres~~ - 28.453 -

informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla.- Artículo Diecisiete.- QUÓRUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para en primera convocatoria si los concurrente a ella no representan por lo menos más del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Dieciocho.- QUÓRUM DESICIORIO.- Salvo disposición en contraria de la Ley y el Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- Artículo Diecinueve.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias ya sea personalmente o representados. La representación se confiará mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta-poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y

00000 4



contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- Artículo Veinte.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la convocatoria; b) Copia certificada del acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación, c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la

Dr. Roberto ...
2014 ...
Monterrey, Coahuila de Zaragoza, C.S.

Ciento y ocho mil ~~cuatrocientos cincuenta y cuatro~~ - 28.454 -

Junta General designe un nuevo Gerente General.- Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las siguientes limitaciones: con su sola firma, hasta por el monto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; si la cuantía del acto o contrato es superior a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el Gerente General deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i),j) y k) del artículo doce de este estatuto; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder es general necesitará



autorización de la Junta General de Socios; y, j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- Artículo Veinticinco.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- Artículo Veintiséis.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- Artículo Veintisiete.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintiocho.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- Artículo Veintinueve.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- Artículo Treinta.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- TÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Treinta y uno.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la sección

Veinte y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco - 28.455-

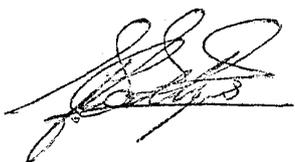
II de la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- Artículo Treinta y dos.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutario, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- Artículo Treinta y tres.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Primera.- El capital social es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, representadas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno que ha sido pagado y suscrito por los socios, de acuerdo con el cuadro de integración detallado:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Fidel Gallegos	380,00	380,00	380,00	95%
Holger Freire	20,00	20,00	20,00	5%
TOTAL	400,00	400,00	400,00	100%

Segunda.- APORTE.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como habilitante.- Tercera.- NOMBRAMIENTO DE LOS



ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan administradores de la compañía "GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CÍA. LTDA." a las siguientes personas: Presidente al socio mayoritario señor Fidel Aparicio Gallegos Jaramillo; y, como Gerente General, a la señora Ruth del Cisne Serrano Abraham, hasta la aprobación de la compañía.- Cuarta.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan a la abogada Alba Jadira Cevallos y Verónica Guasco para que a su nombre soliciten al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Quinta Cuantía.- La cuantía de este instrumento asciende a Cuatrocientos Dólares los Estados Unidos de América.- Sexta.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las correspondientes cláusulas de estilo.- Firma).- Ilegible.- Alba Jadira Cevallos G.- Abogada.- Mat. 640.- C.A.T.- Ilegible.- Verónica Guasco Carrillo.- Abogada.- Mat. 799.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) EL NOTA RIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA, SELLADA
Y FIRMADA EN AMBATO, EL 12 DE OCTUBRE DEL 2006.




Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Tel: 324700 - AMBATO



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA., la Resolución Nº 06.Q.IJ.003828, emitida por el señor DR. DANIEL ALVA REZ CELI, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha diez de octubre del año dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a dieciseis de octubre del año dos mil seis.-


Dr. Rodrigo Naranjo Carcés
NOTARIO SEPÚLMO
Montalvo 547 - P.O. del Generaldo
Tel: 222740 - 210610



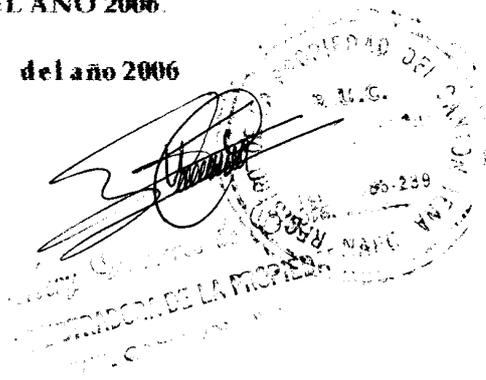
000007

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:**

LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA CERTIFICA QUE: DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NUMERO 06-Q.IJ.003828, DEL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN SU ARTICULO SEGUNDO SE PREOCDE A INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD "GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA LTDA", JUNTO CON LA RESOLUCION Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "15", MERCANTIL, CON EL NUMERO "006", REPETORIO NUMERO "1388", DEL AÑO 2006.

Certifico.

Tena, a 24 de Octubre del año 2006



Veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y seis

- 28.456 -



BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Tena, 20 De Septiembre del 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro 130101745, **GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.** consignó en este Banco, un depósito de \$ 400.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de **GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.**, hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS SOCIOS

VALOR

GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARACIO
FREIRE DOMÍNGUEZ HOLGER NAZARENO

\$ 380
\$ 20.00

TOTAL

\$ 400.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUC. LAGO AGRIO



CIUDADANIA
 FREIRE DOMINGUEZ MOLERA NAZARENE
 18 FEBRERO 1977
 NAPO/NAPO/PUERTO NISAHUALI
 02 011 00119
 NAPO NAPO
 TEMA



Freire Dominguez Molera Nazarene

Freire Dominguez Molera Nazarene

0853261
 RUTH DEL CISNE SERRANO ABRAHAM



00000.0

EQUATORIANA***** E43391X222
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 CASADO RUTH DEL CISNE SERRANO ABRAHAM
 ESTADO CIVIL PROF/OCCUP
 SECUNDARIA EMPLEADO
 INSTRUCCION
 OLMEDO GALLEGOS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ROSAURA JARAMILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 28/01/2005
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 28/01/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0217756
 Tng
 AUTENTIDAD
 PULCRO DACTILO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180183257-5
 GALLEGOS JARAMILLO FIDEL APARICIO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 ABRIL 1963
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001- 0398 00795 M
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LUGAR Y ABO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 1963
 FIRMA DEL CEDULADO



Gallegos Jaramillo Fidel Aparicio

Gallegos Jaramillo Fidel Aparicio

00000 9



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

24275

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

Quito,

5 12/2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALLEGOS JARAMILLO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.